

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver prorroga de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso. Sírvasse proveer. Palmira, 3 de agosto del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341

Palmira, tres (3) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente actuación se tiene que fue radicada el pasado 10 de marzo del año 2022, el 30 de marzo del año 2022, se admitió la demanda.

Así las cosas, y como quiera que la demanda se admitido dentro del término previsto en el inciso cuarto del numeral 7 del Artículo 90 del C. G del Proceso, el termino de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso, estaría ad portas de vencer, esto por cuanto la curadora ad litem del demandado fue notificada el pasado 9 de agosto del año 2022, en consecuencia se tiene que el despacho estaría próximo de perder competencia para dictar sentencia, por lo anterior, se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Debiéndose significar que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, como quiera que a esta situación se ve abocado por la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras. Advertido que el despacho no cuenta con disponibilidad de agenda para atender diligencias dentro de un termino de razonable, como quiera que entre la fecha de programación y su realización existe un intervalo de seis a siete meses.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibidem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 08/08/2023

YOSMAN NORVEY HENAO ORTIZ
Secretario

NLS

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8da5be55eb9874c4cc29498cec10e408ff7375318b0fec98f92d8574b5770f52
Documento generado en 03/08/2023 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>